

Cinco Saltos, a los 5 días del mes de junio del año 2026.-

VISTAS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "ANDRIANI, MARIA LAURA C/ DE EZCURRA, MARIA S/ MENOR CUANTÍA - DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° CS-03309-JP-2025.-

Y CONSIDERANDO:

Que a Mov. N° I0001 se presenta la Sra. MARÍA LAURA ANDRIANI, D.N.I. N° 22.601.545, por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. María Celeste Mac Auliffe, Matrícula N° 6.511, conformando reclamo de Menor Cuantía por daños y perjuicios, por un monto total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$2.629.000,00) (Art. 802 y cctes. del CPCyC), en contra de la Sra. MARÍA DE EZCURRA, D.N.I. N° 27.217.985 y contra su aseguradora, SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., C.U.I.T. N° 30-50004946-0, en carácter de citada en garantías, con motivo de un presunto siniestro vial. Que a Mov. N° I0005, habiéndose dado cumplimiento por la parte actora del previo dispuesto en autos, se provee el inicio de las actuaciones, se fija fecha audiencia a tenor del Art. N° 700 del C.P.C.yC. y se ordena traslado de demanda.-

Que a Mov. N° E0012 se presenta en autos el Dr. Tomás Alberto Rodríguez, Matrícula N° 1.164 y 1.073, en carácter de apoderado de la citada en garantía, con su propio patrocinio y el de la Dra. María Eugenia Rodríguez, Matrícula N° 5.429, contestando demanda, ofreciendo prueba, oponiendo excepción de prescripción y solicitando rechazo de demanda, con imposición de costas.-

Que a Mov. N° I0017 se realiza audiencia de partes contando sólo con la presencia de la actora y la citada en garantía, no así la demandada, la cual no ha sido posible su notificación. Que la misma finaliza sin la posibilidad de arribar a aun acuerdo que ponga fin a la controversia.-

Que luego de intentos de notificación a la demandada, previa información sumaria dispuesta, se logra a Mov. N° I0042 celebrar audiencia de partes, de forma virtual, contando con la presencia de la actora junto con su patrocinante, la demandada, Sra. María De Ezcurra y la citada en garantía. Que cedida la palabra a las partes y haciéndole saber la intención de la audiencia, las partes logran formular propuestas conciliatorias, luego de un cuarto intermedio, que pone fin a la controversia, sin reconocimiento de hechos ni derecho y sólo a los fines transaccionales, requiriendo su homologación.-

Que a Mov. N° E0024 y E0026, actora y citada en garantía, acompañan a autos convenio transaccional, bajo las siguientes cláusulas, "...1- SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. -sin reconocimiento de hechos ni derecho alguno y a los fines estrictamente transaccionales- abonará a la actora Sra. MARIA LAURA ANDRIANI la suma única, total y definitiva de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.00) en concepto de todo lo reclamado por la misma en autos.- 2- La suma pactada en la cláusula anterior será abonada mediante deposito judicial por SANCOR, COOP. DE SEG. LTDA. a los VEINTE (20) DIAS de homologado el presente y abierta la cuenta judicial respectiva.- 3- Las costas del presente proceso son asumidos por la citada en garantía SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. en función del monto acordado.- Se pactan los honorarios de las letradas de la actora Dra. MARIA CELESTE MAC AULIFE en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.00), más el aporte del 5% a Caja Forense.- Dicho importe será abonado mediante deposito judicial el mismo día que el Capital.- Se solicita la regulación de los letrados de la parte demandada y citada en garantía (...).- 4- Con el pago de la suma pactada en la cláusula Ira. del presente la actora Sra. MARIA LAURA ANDRIANI manifiesta que no tiene más nada que reclamar a la parte demandada Sra. MARIA DE EZCURRA ni a la citada en garantía SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. por ningún concepto, renunciando expresamente a cualquier acción futura judicial o extrajudicial, civil y/o penal derivada del accidente base del presente, dando asimismo por finalizado el presente juicio.-".-

Que traído los autos a despacho para resolver, toda vez que obra en autos requerimiento de homologación con fuerza de sentencia del acuerdo acompañado, manifestando las partes que han decidido poner fin a la controversia suscitada en estas actuaciones mediante la suscripción del mismo y con las cláusulas allí detalladas, corresponde analizados los términos del acuerdo acompañado y verificando la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley para la validez de la Transacción (Art. N° 282 del C.P.C.yC.), en consecuencia:

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el Acuerdo Transaccional presentado por la partes, Sra. MARÍA LAURA ANDRIANI, D.N.I. N° 22.601.545, en su carácter de actora, con el patrocinio de la Dra. María Celeste Mac Auliffe, Matrícula N° 6.511 y la Citada en Garantía, SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con la representación del Dr. Tomás Alberto Rodríguez,

Matrícula N° 1.164 y 1.073, cuya copia se agrega y forma parte integrante de la presente.-

II) COSTAS a cargo de la Citada en Garantía.-

III) TÉNGASE PRESENTE los honorarios pactados respecto a la Dra. María Celeste Mac Auliffe, en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), **haciéndole saber a la Dra. María Celeste Mac Auliffe**, que deberá acreditar en autos el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 869, en cuanto a acompañar boleta y comprobante de pago a Caja Forense, respecto del aporte del 6%. **NOTIFÍQUESE** y **CÚMPLASE CON LA LEY 869**. Atento a acuerdo de partes, **hágase saber a la Citada en Garantía**, que deberá acompañar a autos, boleta y comprobante de pago a Caja Forense, respecto del aporte del 5%.-

IV) REGÚLANSE los honorarios profesionales del Dr. Tomás Alberto Rodríguez y la Dra. María Eugenia Rodríguez, en forma conjunta por la participación asumida en representación de SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 CENTAVOS (\$425.330,00) - 5 JUS - (VALOR 1 JUS \$ 85.066,00 - RES. 502/26 STJ y 151/26 PG) CONJUNTO, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo en autos por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9 y 40 de la L.A.). **NOTIFÍQUESE** y **CÚMPLASE CON LA LEY 869**. **Hágase saber al Dr. Tomás Alberto Rodríguez y a la Dra. María Eugenia Rodríguez**, que deberán acompañar a autos, boleta y comprobante de pago a Caja Forense, respecto del aporte del 5% y 6%, de lo que corresponda en razón a sus honorarios, respectivamente. Téngase presente la Citada en Garantía que deberá cumplir con lo dispuesto en Punto III, referido al aporte de Caja Forense de la letrada de la actora.-

V) LÍBRESE CÉDULA al BANCO PATAGONIA S.A., a los efectos de que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado de Paz de Cinco Saltos y como perteneciente a estos autos, e **INFORME** el CBU de la misma. **NOTIFICACIÓN A CARGO DE LA ACTORA**, conforme Ac. 8/2025. Una vez publicada dicha información, queda a disposición de la Citada en Garantía para su cumplimiento.-

VI) HÁGASE SABER A LA CITADA EN GARANTÍA que deberá acreditar en autos, en el plazo acordado, la transferencia a la cuenta judicial, mediante la agregación del comprobante y su dación en pago.-

VII) INTÍMASE al Dr. Tomás Alberto Rodríguez y a la Dra. María Eugenia Rodríguez que deberán dar cumplimiento con el pago de bono ley, acompañando Form. N° 332 y su comprobante de pago, bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Colegio de la Abogacía, a los fines estimen corresponder.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en la Acordada 36/2022 STJ - ANEXO I. Punto 9. *"(...) todas las providencias y decisiones judiciales, incluyendo la sentencia definitiva, quedan notificadas el martes o viernes posterior al día que se publican en el sistema PUMA, o el siguiente día de nota si alguno de aquellos resulta feriado o inhábil. Los plazos comienzan a correr al día siguiente de la notificación. Los actos procesales que se suban al sistema en horas o días inhábiles se tienen por publicados el día hábil siguiente"*. NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA por cédula ley. Cúmplase por Secretaría. **OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE**.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-